



**UNHCR**  
The UN Refugee Agency

# PERSONAS APÁTRIDAS EN DETENCIÓN

Una herramienta para identificarlas y mejorar su protección

#IBELONG

“ *En todo el mundo, las personas apátridas están expuestas a sufrir violaciones de su derecho a la libertad y a la seguridad. En algunos casos llevan años detenidas, no por haber cometido un delito, sino solo porque no se les permite estar en el país y no tienen ningún otro lugar adonde ir. Si los Estados no identifican a las personas apátridas y reconocen sus necesidades de protección, estas personas corren el riesgo de sufrir detenciones reiteradas y prolongadas. Es esencial que los Estados prevengan esta grave violación de derechos humanos y le pongan fin.. ”*

**Filippo Grandi,**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados



Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,  
junio de 2017

Foto de cubierta: Zona de tránsito de un paso fronterizo en  
Europa.

© UNHCR / M. Huberlant / septiembre de 2016

# ÍNDICE

<b>I. Introducción</b> .....	4
El mandato del ACNUR .....	6
Normas internacionales relativas a la detención en el contexto migratorio .....	6
<b>II. Conceptos Clave</b> .....	10
<b>III. Preguntas orientativas para la identificación de personas apátridas en detención</b> .....	13
Preparación de la visita .....	13
Durante la visita .....	16
<b>IV. Análisis ulterior y pasos después de la visita de detención</b> .....	24
Verificar la posible apatridia o nacionalidad .....	24
Impugnar la decisión de detención .....	25
Apoyar una solución para después de la liberación .....	26
Propugnar cambios en la ley, las políticas y las prácticas .....	28
<b>Documentos de consulta</b> .....	29
Apatridia .....	29
Detención .....	29
Apatridia y detención .....	30

# I. INTRODUCCIÓN

---

**Esta herramienta práctica se ha desarrollado con el fin de identificar, en el contexto de la detención, a personas que podrían ser apátridas y contribuir a lograr soluciones a su difícil situación. Puede emplearse para identificar a apátridas antes de que se acuerde la detención, cuando se considere su liberación o la adopción de medidas alternativas a la detención, o después de haberse acordado su detención. Está dirigida a profesionales jurídicos, personas encargadas de tomar decisiones y trabajadores sociales que podrían visitar centros de detención o que intervienen de algún modo en el proceso de asilo y migración, incluidos jueces, funcionarios de fronteras, personal de organizaciones de la sociedad civil, así como personal del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR), mecanismos de prevención nacionales,<sup>1</sup> instituciones nacionales de derechos humanos, defensores del pueblo y otras organizaciones nacionales o internacionales que vigilan la detención (de inmigrantes).**

En general, la apatridia limita severamente el acceso a la identidad básica y a los documentos de viaje que poseen normalmente los nacionales. Por otra parte, las personas apátridas no suelen tener residencia legal en ningún país. Dado que generalmente no poseen documentos de identidad ni permisos de residencia válidos, las personas apátridas pueden correr un gran riesgo de ser detenidas y sometidas a detención reiterada y prolongada. En situaciones en las que son detenidas fuera de su país de origen, también podrían estar expuestas a sufrir detención prolongada por no poder regresar a su país de origen. Sin embargo, carecer de documentación o de los permisos de inmigración o residencia necesarios no puede usarse como justificación general para la detención de estas personas.<sup>2</sup> Identificar a las personas apátridas en detención es, por tanto, pertinente en todas las fases del proceso de migración o asilo. Dado que estas personas corren un riesgo especial de sufrir detención prolongada,

1 Los mecanismos nacionales de prevención, para la prevención de la tortura en el ámbito nacional, son designados o establecidos por los Estados Partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Tienen la facultad de examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en centros de detención y de formular recomendaciones a las autoridades pertinentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de estas personas, y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2 Véase ACNUR, Manual sobre la protección de las personas apátridas, 30 de junio de 2014, párr. 112-115, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53b676aa4.html>.

# #IBELONG

El 4 de noviembre de 2014, ACNUR lanzó la campaña #IBelong (#YoPertenezco) para la erradicación de la apatridia en 2024. Para alcanzar las metas de la campaña, el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-24 establece un marco orientador integrado por 10 acciones que han de llevar a cabo los Estados con la ayuda de ACNUR y otras partes interesadas. El Plan de Acción Mundial pretende resolver la mayoría de las situaciones de apatridia existentes y prevenir la aparición de nuevos casos.<sup>2</sup>



En colaboración con

UNITED COLORS  
OF BENETTON.

la identificación de la apatridia debería considerarse parte de la identificación de otras vulnerabilidades. Deberían favorecerse la puesta en libertad o la adopción de medidas alternativas a la detención.

Esta herramienta contribuirá a identificar a las personas apátridas mediante entrevistas que se harán durante una primera evaluación o cuando estén detenidas en el contexto de una entrada irregular, de su presencia ilegal en el territorio o del retorno. Aunque en la mayoría de los casos la entrada o la estancia irregulares constituyen una infracción administrativa o de las normas sobre inmigración, en algunos países, y contrariamente a las normas internacionales de derechos humanos, podrían considerarse delito, por lo que las personas apátridas podrían ser sometidas al sistema de justicia penal.

También es importante identificar a las personas apátridas declaradas culpables de, y detenidas por, delitos no relacionados con su situación migratoria dado que los jueces normalmente supeditan la concesión de la libertad o la libertad condicional a documentos de identidad de los que los apátridas suelen carecer. Estas personas también corren el riesgo de pasar a situaciones de detención bajo las leyes de extranjería cuando finaliza la detención por causas penales.

## El mandato del ACNUR

Las personas apátridas son competencia de ACNUR en virtud del mandato de la organización en relación con la apatridia, que incluye la identificación y protección de estas personas, así como la prevención y la reducción de la apatridia.<sup>4</sup> Para poder proteger y asistir efectivamente a las personas de interés para la organización, es importante que ésta tenga acceso sin dilación ni obstáculos a los solicitantes de asilo, refugiados y apátridas, y contribuya a su bienestar dondequiera que estén, incluso cuando estén detenidos.<sup>5</sup> Esto conlleva acceder a centros de detención y visitarlos, así como apoyar a las autoridades nacionales para mejorar las condiciones de detención y la promoción de alternativas a ésta. También podría incluir la intervención, tanto en casos individuales como en relación con deficiencias que afectan a todo el sistema.

## Normas internacionales sobre detención en el contexto de la inmigración

El derecho internacional protege el derecho de todas las personas a la libertad y la seguridad. La detención con fines relacionados con la inmigración solo debe aplicarse como medida excepcional, cuando sea necesaria y razonable en cada caso individual. Además, debe ser proporcionada respondiendo a una finalidad legítima y practicarse únicamente cuando medidas menos coercitivas o intrusivas no sean posibles o apropiadas.<sup>6</sup> La consideración de alternativas a la detención también garantiza que, ante las circunstancias particulares del apátrida, el solicitante de asilo o el migrante, la detención sea realmente una medida de último recurso.

<sup>3</sup> Si desean más información sobre la Campaña #IBelong (#YoPertenezco), consulten: <http://www.unhcr.org/ibelong/es/>.

<sup>4</sup> Conclusión sobre Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas núm. 106 (LVII), 2006, Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre su 57º periodo de sesiones. Contendida en el documento A/AC.96/1035 de la Asamblea General de la ONU, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816S>.

<sup>5</sup> Véanse, por ejemplo, Conclusiones del Comité Ejecutivo núm. 44 (XXXVII), 1986, Detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo, f), g); 46 (XXXVIII), 1987, f); 47 (XXXVIII), 1987, f); 50 (XXXIX), 1998, i); 85 (XLIX), 1988, dd); 106 (LVII), 2006 (sobre apatridia), w).

<sup>6</sup> Véase ACNUR, Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención, 2012, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/503489533b8.html> y Policy on Detention Monitoring, 3 de diciembre de 2015, UNHCR/HCP/2015/7, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/564199b54.html>

*TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONALES. NADIE PODRÁ SER SOMETIDO A DETENCIÓN O PRISIÓN ARBITRARIAS. NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LIBERTAD, SALVO POR LAS CAUSAS FIJADAS POR LA LEY Y CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ÉSTA.*

Artículo 9, Libertad y seguridad personales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

*LA INCAPACIDAD DE UN ESTADO PARTE PARA LLEVAR A CABO LA EXPULSIÓN DE UNA PERSONA PORQUE SEA APÁTRIDA O POR OTROS OBSTÁCULOS NO JUSTIFICA QUE SE PRIVE DE LIBERTAD AL INTERESADO DE FORMA INDEFINIDA.*

Observación general n° 35 sobre el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cuando la identidad de una persona sea indeterminada o se encuentre en disputa en el contexto de la verificación inicial de identidad, el recurso a la detención podría ser legítimo, sujeto a ciertas condiciones y salvaguardias. Dicha verificación podría incluir la determinación de la nacionalidad. Se pueden permitir periodos mínimos de detención para establecer la identificación inicial, pero dichas medidas deberán cumplir las normas internacionales y durar solo mientras se están haciendo los esfuerzos razonables para establecer la identidad o para llevar a cabo los controles de seguridad, y dentro de los límites estrictos de tiempo establecidos en la ley.<sup>7</sup> Con arreglo a las Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención (Directrices sobre la detención de ACNUR), la detención, además, ha de estar sometida a unas garantías procesales mínimas.<sup>8</sup> Prolongar la detención más allá de este periodo inicial por el único motivo de que la nacionalidad o identidad de la persona no puedan determinarse sería contrario a las normas internacionales y deberá considerarse arbitrario. La ausencia de mecanismos adecuados para verificar la identidad o la nacionalidad puede dar lugar a la detención prolongada o indefinida y podría afectar en especial a las personas apátridas.<sup>9</sup>

<sup>7</sup>Véase ACNUR, Directrices sobre la detención, pár. 24, 25 y 26.

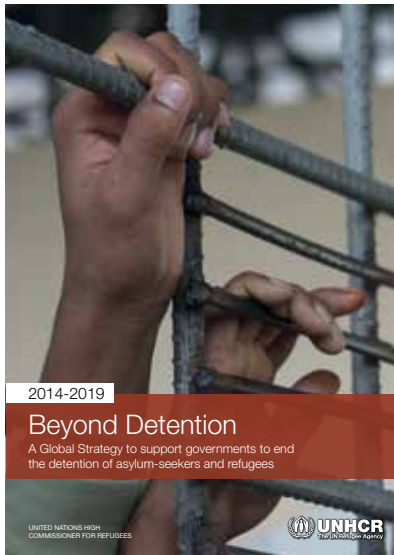
<sup>8</sup>Véase ACNUR, Directrices sobre la detención, pár. 47.

<sup>9</sup>Véase también ACNUR, Manual sobre la protección de las personas apátridas, párs. 112-115.

## LA DETENCIÓN NO DEBE SER DISCRIMINATORIA

*EL DERECHO INTERNACIONAL PROHÍBE LA DETENCIÓN Y LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS BASADAS EN LA RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN SOCIAL*

Artículo 2, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



En consonancia con estas normas internacionales, ACNUR lanzó en 2014 la Estrategia Mundial Más Allá de la Detención (2014-2019),<sup>10</sup> una iniciativa quinquenal para ayudar a los Estados a poner fin a la detención de solicitantes de asilo y refugiados, y en especial para poner fin a la detención de menores. Parte de la Estrategia Mundial de ACNUR consiste en garantizar que existen alternativas a la detención en la ley que se implementan en la práctica. En dos documentos sobre opciones<sup>11</sup> publicados y dirigidos a los gobiernos, se exponen más de 30 ejemplos de opciones para la acogida y alternativas a la detención. Estos ejemplos son relevantes para los gobiernos interesados en alcanzar

soluciones a largo plazo para las personas apátridas

<sup>10</sup> Véase ACNUR, Más Allá de la Detención: una estrategia mundial para apoyar a los gobiernos a poner fin a la detención de solicitantes de asilo y refugiados, 2014-2019, 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/536b564d4.html>. Más información sobre la estrategia mundial Más Allá de la Detención: <http://www.unhcr.org/detention>.

<sup>11</sup> Véanse ACNUR, Options Paper 1: Options for governments on care arrangements and alternatives to detention for children and families, 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5523e8d94.html> y ACNUR, Options Paper 2: Options for governments on open reception and alternatives to detention, 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5523e9024.html>.

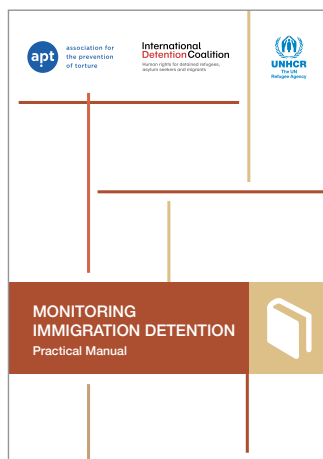


**NO SE DEBERÁ DETENER A NIÑOS PARA FINES RELACIONADOS CON LA INMIGRACIÓN, CON INDEPENDENCIA DE SU CONDICIÓN JURÍDICA O MIGRATORIA O LA DE SUS PADRES, Y LA DETENCIÓN NUNCA SIRVE A SU INTERÉS SUPERIOR. HACEN FALTA ACUERDOS DE ATENCIÓN Y PROGRAMAS DE BASE COMUNITARIA APROPIADOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS Y SUS FAMILIAS.**

Postura de ACNUR sobre la detención de niños refugiados y migrantes en el contexto de la migración, enero de 2017.<sup>12</sup>

Esta herramienta debe leerse conjuntamente con el Manual Práctico, Monitorear la detención migratoria,<sup>13</sup> que propone una metodología práctica para supervisar la detención, con el fin de garantizar que las condiciones de ésta cumplen las normas internacionales y son acordes con las Política sobre monitoreo de la detención de ACNUR.<sup>14</sup>

Esta herramienta puede emplearse en los diversos lugares que funcionan como centros de detención, incluidos, entre otros, los centros de detención o internamiento de inmigrantes, los centros de traslado o tránsito, centros de recepción o tramitación cerrados, aeropuertos, puertos, zonas “internacionales” o de tránsito, instalaciones portuarias, islas, vehículos, aeroplanos, barcos u otras embarcaciones, prisiones, calabozos policiales o comisarías, bases militares, centros médicos e instituciones psiquiátricas o cualquier otro lugar donde se prive físicamente a las personas de su libertad por motivos de extranjería o penales



<sup>12</sup> Véase ACNUR, UNHCR’s position regarding the detention of refugee and migrant children in the migration context, enero de 2017, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5885c2434.html>.

<sup>13</sup> Véase ACNUR, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) e International Detention Coalition (IDC), Monitorear la detención migratoria. Manual práctico, 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53706e354.html>.

<sup>14</sup> Véase ACNUR, Policy on Detention Monitoring, 3 de diciembre de 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/564199b54.html>.

## II. CONCEPTOS CLAVE

---

### Apátrida

---

El término “apátrida” designa a toda persona que no sea considerada nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.<sup>15</sup> Las personas apátridas están protegidas en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954. La apatridia puede ser causada por diversos factores, como la discriminación en las leyes y la práctica sobre la nacionalidad (por ejemplo, por motivos de raza, religión o género), conflictos entre leyes de nacionalidad y lagunas de éstas, y la sucesión de Estados.

Si no existen mecanismos adecuados para identificar a las personas apátridas, podría haber personas registradas en categorías como “indocumentado”, “nacionalidad desconocida”, “ciudadanía indeterminada” o “nacionalidad pendiente de confirmar” o en designaciones concretas para determinados grupos apátridas. Aunque cada país e institución tendrá una interpretación diferente de quiénes están registrados en estas categorías, hay que prestar a éstas especial atención, pues podrían incluir a personas apátridas.

### Riesgo de apatridia

---

Lo que sigue es una enumeración no exhaustiva de personas que podrían estar en riesgo de apatridia debido a su pertenencia a uno o más de los siguientes grupos: personas que viven en zonas fronterizas donde la ausencia de inscripción del nacimiento, registro civil y documentos de identidad podría causar confusiones sobre si son nacionales de un Estado o de otro; víctimas de trata; minorías y personas con vínculos reales o supuestos con Estados extranjeros; poblaciones nómadas o seminómadas cuyos territorios atraviesan fronteras internacionales; y poblaciones migrantes y refugiadas para las que podría ser difícil probar la nacionalidad del país de origen porque una o más generaciones de descendientes han nacido en el extranjero, dificultad que aumenta potencialmente con cada generación. Además, la ausencia de inscripción del nacimiento puede poner a las personas en riesgo de apatridia, pues la

<sup>15</sup> Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Esta definición está reconocida como derecho internacional consuetudinario y, por tanto, se aplica incluso a los Estados que no son parte en la Convención de 1954. Véase Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9610> y ACNUR, Manual sobre la protección de las personas apátridas, párs. 18-56

partida de nacimiento sirve de prueba del lugar donde ha nacido la persona y de su filiación, datos fundamentales necesarios para determinar la nacionalidad<sup>16</sup>.

## Refugiados apátridas

---

Una persona apátrida puede cumplir también los requisitos de la definición de refugiado.<sup>17</sup> En ese caso, el refugiado apátrida está protegido por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y deberá ser tratado con arreglo al derecho internacional sobre los refugiados. Sin embargo, es importante intentar abordar la situación de apatridia, pues podría haber casos en los que cese la condición de refugiado sin que la persona haya adquirido una nacionalidad, por lo que necesitaría protección como apátrida. Por otra parte, la apatridia de un refugiado podría tener consecuencias para él, así como para sus hijos.

## Detención

---

A los fines de esta herramienta, se entiende por “detención” la privación de libertad o el confinamiento en un lugar cerrado del que la persona afectada no puede salir a su voluntad, incluidos, entre otros, las prisiones y los centros o instalaciones de recepción o retención cerrados o de detención o internamiento construidos expresamente. El lugar de detención puede ser administrado tanto por las autoridades públicas como por contratistas privados, el confinamiento puede ser autorizado por un procedimiento administrativo o judicial, o la persona puede haber estado confinada con o sin autorización “legal”.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Véase ACNUR, Actuación del ACNUR para afrontar la apatridia: Nota sobre estrategias a seguir, marzo de 2010, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4b9e0c3d2.html>.

<sup>17</sup> Un refugiado es toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951. Véase Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, disponible en: <http://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>.

<sup>18</sup> Véase ACNUR, Directrices sobre la detención, p. 9.

## Detención arbitraria

---

Con arreglo a las normas internacionales, la “arbitrariedad” ha de interpretarse en sentido amplio e incluir no sólo la ilegalidad, sino también elementos de inadecuación, injusticia y falta de previsibilidad. La detención preceptiva o automática es arbitraria porque no se basa en un examen individualizado de la necesidad de la detención. La detención será arbitraria cuando no sea legal, cuando se recurra a ella sin un propósito legítimo, cuando exceda de un plazo temporal razonable o cuando no se hayan tenido en cuenta medidas menos coercitivas o intrusivas disponibles o adecuadas en el caso individual (como alternativas a la detención). En términos generales, los tribunales consideran los siguientes criterios adicionales al evaluar la arbitrariedad de la detención: las condiciones de la detención y las salvaguardias de ésta, como la existencia de revisiones periódicas independientes y el acceso de la persona afectada a un recurso efectivo de impugnación.<sup>19</sup>

## Alternativas a la detención

---

Las “alternativas a la detención” se refieren a toda legislación, política o práctica que permita que las personas residan en la comunidad sujetas a determinadas condiciones o restricciones a su libertad de circulación. Las alternativas a la detención no deben convertirse en formas alternativas de detención, ni en alternativas a la liberación. Deben respetar el principio de la intervención mínima y prestar gran atención a la situación de los grupos especialmente vulnerables. La libertad personal y la libertad de circulación son siempre las primeras opciones para las personas apátridas.

## III. PREGUNTAS ORIENTATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS APÁTRIDAS EN DETENCIÓN

Las siguientes preguntas orientativas pueden formularse durante las diversas etapas de la interacción con una persona en detención. Estas etapas pueden incluir la fase preparatoria y la de seguimiento de una visita, las entrevistas durante las visitas a la persona y el diálogo periódico con las autoridades. No todas las preguntas serán aplicables a la situación de la persona y en algunos casos podrían ser necesarias más de una entrevista. Si la entidad visitante no puede efectuar múltiples visitas, las respuestas a las preguntas orientativas en marrón y negrilla pueden ayudarla a dar el primer paso para identificar a las personas que podrían ser apátridas.

<sup>19</sup> Véase ACNUR, Directrices sobre la detención 3, 4 y 6.

## Preparación de la visita

**Para preparar una visita a un centro de detención donde puede haber personas que podrían ser apátridas, deben considerarse las siguientes preguntas sobre la apatridia:**

- ☑ ¿Es el país Estado Parte en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954? (Convención de 1954)?<sup>20</sup>

- ☑ ¿Tiene el país un procedimiento para la determinación de la apatridia? Si es así, ¿quién es responsable de aplicar el procedimiento? ¿Reconoce el país expresamente la apatridia como motivo de protección y concede un permiso de residencia? Si no es así, ¿remite el país a ACNUR a las personas que podrían ser apátridas?

- ☑ Si no es así, ¿a qué otras vías recurren las personas apátridas para acceder a la protección? (Tengan en cuenta factores como procedimientos administrativos o judiciales para regularizar su estancia por motivos humanitarios, la condición de refugiado, la protección subsidiaria, la estancia tolerada, etc.).

**También debe examinarse el marco general de la detención migratoria. Una herramienta que podría contribuir a comprender mejor el marco legislativo, las políticas y la práctica relativos a la detención, es la lista de comprobación sobre detención de ACNUR.<sup>21</sup> Las siguientes preguntas de esta lista son especialmente pertinentes:**

- ☑ ¿Qué legislación internacional, regional y nacional es aplicable a la detención de inmigrantes? Is there a limit to the maximum period of detention according to the law?<sup>22</sup>
- ☑ ¿Existen límites al periodo máximo de detención con arreglo a la ley?<sup>22</sup>

<sup>20</sup> Cuando un Estado es parte en la Convención de 1954, la persona apátrida tiene varios derechos, como el de recibir ayuda administrativa (artículo 25), el derecho a documentos de identidad y de viaje (artículos 27 y 28), y el derecho a la exención de reciprocidad (artículo 7). La Convención de 1954 no establece el derecho de las personas apátridas a adquirir la nacionalidad de un Estado específico; sin embargo, puesto que estas personas carecen de un Estado que las proteja, la Convención exige a los Estados Partes que faciliten todo lo posible su asimilación y naturalización, por ejemplo, acelerando y reduciendo los gastos de los trámites de naturalización. La Convención de 1954 establece implícitamente asimismo que los Estados deben identificar a los apátridas para dispensarles el trato adecuado, como una residencia segura y diversos derechos; el mecanismo para ello es un procedimiento para la determinación de la apatridia.

---

☑ ¿Prevé la legislación nacional que la decisión sobre la detención esté sometida a revisión periódica? Si es así, ¿qué autoridad es responsable de la revisión y con qué periodicidad se lleva a cabo? Does national legislation provide for individuals to have the right to challenge their detention before a court of law? Is the right to bring such a challenge effective in practice?<sup>23</sup>

---

☑ En la práctica, ¿cuál es el procedimiento para revisar la decisión sobre la detención? ¿Es la revisión automática o hay que solicitarla? ¿Es individualizada? ¿Con qué frecuencia se lleva a cabo?

☑ **También deben considerarse las políticas y prácticas relevantes a la detención de personas apátridas y las alternativas a la detención de que éstas disponen:**

---

☑ Hay casos conocidos de personas apátridas en detención?

---

☑ Hay casos conocidos de personas apátridas liberadas tras la detención?

---

☑ En caso afirmativo, ¿fue reconocida la persona como apátrida por la autoridad competente y recibió posteriormente el derecho a permanecer en el país? ¿Cómo garantizaron las autoridades que no iba a ser detenida de nuevo?

---

☑ ¿Qué alternativas a la detención existen en la ley o en otras normas, y cuáles se implementan en la práctica?

---

☑ ¿Hay alternativas específicas a la detención establecidas en el país para las personas apátridas? (Esto podría incluir la exigencia de informes específicos, por ejemplo). Si no existen, ¿considerarían las autoridades la posibilidad de crear estas alternativas?

<sup>21</sup> Véase anexo 3 de ACNUR, Progress Report mid-2016. Beyond Detention: A Global Strategy to support governments to end the detention of asylum-seeker and refugees, 2014-2019, agosto de 2016, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/57b850dba.html>.

<sup>22</sup> Cuando la ley no estipule un límite al periodo máximo de detención, la jurisprudencia puede ofrecer una referencia.

<sup>23</sup> Para que sea efectivo, el derecho a impugnar la detención ha de ir precedido de la información sobre este derecho. La revisión judicial debe conllevar una vista oral con asistencia jurídica gratuita, ya que disponen de ella los nacionales en situaciones similares. En caso necesario deberá proporcionarse asistencia lingüística gratuita.

- UNHCR *Options Paper 1: Options for governments on care arrangements and alternatives to detention for children and families*;
- UNHCR *Options Paper 2: Options for governments on open reception and alternatives to detention*;
- UNHCR Executive Committee of the High Commissioner's Programme Standing Committee, *Alternatives to detention*, EC/66/SC/CRP.12.<sup>4</sup>



<sup>24</sup> Véase Comité Permanente de ACNUR, *Alternatives to detention*, EC/66/SC/CRP.12, junio de 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/58638ecf4.pdf>.

## Durante la visita

### a Comprobar los registros de detención

---

La información relevante se puede obtener consultando los registros existentes si se permite el acceso, en particular los registros de entradas y salidas de detenidos. Hay que tener en cuenta la información sobre la situación en cuanto a inmigración (incluidas las solicitudes de asilo o las órdenes de traslado pendientes de resolución), los países de origen y la situación en cuanto a la nacionalidad de las personas detenidas.

A continuación se puede evaluar si hay constancia de que los países de origen tienen poblaciones apátridas. Se prestará especial atención a las designadas, por ejemplo, bajo los epígrafes, “indocumentado” “nacionalidad desconocida”, “nacionalidad indeterminada” y “nacionalidad por confirmar”, o a las que se enumeran con designaciones específicas para grupos apátridas concretos.

A partir del registro o registros de detención o de cualquier otra fuente, identificar:

- ✓ Personas cuya nacionalidad no está clara o es controvertida.
- ✓ **Personas que afirman no tener ninguna nacionalidad.**
- ✓ **Personas que son miembros de un grupo cuya apatridia es conocida**
- ✓ .Personas que llevan detenidas un periodo superior al medio en este centro de detención.
- ✓ **Personas que llevan inmersas en procedimientos de traslado o expulsión un periodo superior al medio.**
- ✓ Personas que estuvieron detenidas con anterioridad, quedaron en libertad y ahora están sometidas a una nueva detención.

### B Hablar con las autoridades<sup>25</sup>

---

**Cuando no existen motivos para la detención, las personas apátridas deben ser puestas en libertad..**

- ¿Qué grupos de personas están detenidas (solicitantes de asilo, refugiados, inmigrantes irregulares fuera del sistema de asilo, personas en procedimientos de retorno, etc.)?

<sup>25</sup> Las autoridades relevantes en este contexto son: la dirección de los centros de detención, miembros de la judicatura, autoridades de inmigración, autoridades de asilo, autoridades responsables de los retornos, etc.



- 
- ☑ ¿En qué se basa la inscripción de la nacionalidad o el país de origen de una persona en el registro de detención, especialmente en aquellos casos en que la persona afectada carece de documentación? ¿Se registra la nacionalidad de la persona en función de lo que ella afirma o de la evaluación de las autoridades?
- 
- ☑ ¿Se deja constancia de la duración de la detención de cada persona? Si es así, ¿cómo?
- 
- ☑ ¿Qué mecanismos existen para verificar que la duración de la detención no supera el periodo máximo (si está establecido por ley) o no se prolonga indebidamente?
- 
- ☑ ¿Qué medidas se adoptan cuando se alcanza o se va a alcanzar en breve al periodo máximo?
- 
- ☑ ¿Hay personas que llevan detenidas un periodo mucho más prolongado que otras? Si es así, ¿por qué?
- 
- ☑ **¿Hay personas cuya identidad y/o nacionalidad no es fácil de establecer para las autoridades, sobre las cuales las autoridades tienen dificultades para establecer su identidad y/o nacionalidad?**
- 
- ☑ **¿Hay personas cuyo traslado/retorno es difícil de organizar**, for por ejemplo debido a dificultades para obtener documentos de viaje o por falta de cooperación del consulado correspondiente?
- 
- ☑ ¿Hay personas cuya liberación se denegó por falta de documentación o por identidad y/o nacionalidad no establecidas?
- 
- ☑ ¿Se podría obtener el acceso a los expedientes y la documentación de esas personas (con el consentimiento expreso de los detenidos)?
- 
- ☑ √ ¿Han recibido información o formación sobre cuestiones relacionadas con la apatridia mientras estaban detenidas?
- 
- ☑ ¿Pueden aplicarse a las personas identificadas como apátridas medidas alternativas a la detención? Si no es así, ¿considerarían las autoridades la posibilidad de hacerlo en el futuro?
- 
- ☑ ¿Qué mecanismos existen para garantizar que las personas identificadas como apátridas son liberadas? ¿Pueden ser liberadas las personas para las cuales se ha iniciado /está en curso un procedimiento de determinación de la apatridia o, si existen motivos para la detención en casos individuales, pueden aplicarse a estas personas medidas alternativas a la detención? Si no es así, ¿considerarían las autoridades la posibilidad de hacerlo en el futuro?

## En el caso de menores nacidos en detención

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el niño será inscrito inmediatamente después del nacimiento y tendrá derecho a adquirir una nacionalidad. Los Estados parte deben garantizar la aplicación de estos derechos, en particular cuando de otro modo el niño resultara apátrida.

En general, la inscripción del nacimiento no confiere en sí misma la nacionalidad a un niño. El proceso de inscripción de nacimientos es distinto del proceso por el cual una persona adquiere la nacionalidad. Sin embargo, la inscripción del nacimiento es importante para prevenir la apátrida porque establece un registro legal de dónde nació un niño y de quiénes son sus progenitores.

Es importante, pues, verificar lo siguiente:

- ¿Cuáles son el procedimiento y la práctica para la inscripción de nacimientos de niños nacidos de solicitantes de asilo, refugiados y personas apátridas en el país?
- ¿Cuáles son el procedimiento y la práctica para la inscripción de nacimientos de niños nacidos de madres que están detenidas?
- ¿Cuántos niños nacieron de madres que estaban detenidas en el último año? ¿Cuántas mujeres embarazadas están detenidas en el centro de detención?
- ¿Se inscribieron los nacimientos de niños de madres detenidas, y recibieron los niños certificados de nacimiento? Si no es así, ¿por qué no? ¿Existen obstáculos económicos para la inscripción y la expedición de certificados de nacimiento para algunos solicitantes (sin recursos) o para todos ellos?
- En los casos en que no se expide el certificado de nacimiento, ¿proporcionan la comadrona o el hospital una notificación de nacimiento?
- ¿Necesita la persona asistencia para inscribir el nacimiento?

### c Hablar con la persona detenida:

---

Para recopilar información sobre una persona en el transcurso de una entrevista es necesario el consentimiento informado y expreso de la persona detenida.<sup>26</sup> La persona debe ser informada de la finalidad concreta de la entrevista, de cómo se procesará y de si la información se compartirá con terceros. En principio, los datos personales deben tratarse como estrictamente confidenciales, y solo deberán revelarse a colaboradores o terceros con una finalidad concreta y en las condiciones aceptadas por la persona entrevistada y a las que haya otorgado su consentimiento expreso.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Para más información sobre el principio de confidencialidad, véase párr. 4.1 de la Política sobre la Protección de Datos Personales de las Personas de Interés del ACNUR, mayo 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/55643c1d4.html>.



La investigación acerca de si una persona es apátrida se limita a los Estados con los que esa persona goza de vínculos relevantes, en particular por nacimiento en el territorio, ascendencia, matrimonio, adopción o residencia habitual. En algunos casos, esto puede limitar el alcance de la investigación a un solo Estado.<sup>28</sup> En otros, esto significa investigar los vínculos con varios países. Las preguntas siguientes ayudarán a establecer cualquier posible vínculo.

## NACIONALIDAD

### ¿Tiene o ha tenido con anterioridad la persona detenida una o más nacionalidades?

✓ En caso de duda, ¿qué nacionalidad piensa que tiene o debería tener?

### ¿Dónde nació?

✓ ¿A qué grupo étnico pertenece?

¿Qué nacionalidad tenían sus padres y abuelos? ¿Dónde y cuándo nacieron sus progenitores?

¿Qué nacionalidad/es tienen sus hermanos y hermanas (en su caso)?

¿Qué nacionalidad/es tienen su (ex) cónyuge/pareja y sus hijos?

¿Ha perdido su nacionalidad o se le ha privado de ella? En ese caso, ¿por qué motivos? Pídase una explicación de las circunstancias.

<sup>27</sup> Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que hay circunstancias excepcionales, en particular las relacionadas con la seguridad y protección de las personas de interés de ACNUR u otras, en las que no es necesario el consentimiento de la persona. Véanse párs. 2.2 y 6.3.2 de la Política sobre la Protección de Datos Personales de las Personas de Interés del ACNUR. En estos casos, se recomienda una consulta adicional con la sede de ACNUR.

<sup>28</sup> Véase ACNUR, Manual sobre la protección de las personas apátridas, pág. 18.

- 
- ✓ √ ¿Ha intentado adquirir la nacionalidad de algún país concreto? ¿Con qué autoridades contactó, dónde y cuándo? ¿Cuál fue el resultado de estas gestiones?
  - ✓ √ ¿Ha renunciado a alguna nacionalidad? ¿Existe alguna prueba documental de este proceso?



**Estar indocumentado —por ejemplo, no poseer un pasaporte o un documento de identidad— no es lo mismo que ser apátrida. Sin embargo, la mayoría de las personas apátridas carecen de cualquier forma de documentación de nacionalidad.**

## DOCUMENTATION

- ✓ **Posee la persona detenida algún documento de identidad válido** (pasaporte, tarjeta de identidad, permiso de residencia, etc.) o puede dar el nombre de una persona que posea una copia de sus documentos de identidad, válidos o caducados, y decir si mantiene un contacto regular con esa persona?
- ✓ Si está casada, ¿posee un certificado de matrimonio? Si no es así, ¿por qué no? ¿Puede obtenerse?
- ✓ √ ¿Posee un certificado de nacimiento expedido por autoridades gubernamentales o religiosas? Si no es así, ¿por qué no? ¿Nació en un centro de salud, un hospital, en casa o en otro lugar? ¿Se puede obtener un certificado de nacimiento? Si el nacimiento tuvo lugar en un centro de salud o en un hospital, ¿tiene o puede obtenerse un documento de esas instituciones?
- ✓ ¿Están consignados fielmente el nombre y la fecha de nacimiento en el certificado de nacimiento y en la documentación de identidad?
- ✓ ¿Ha cambiado de nombre y este cambio se consignó en su certificado de nacimiento/documentación de identidad?
- ✓ **¿Ha intentado obtener documentos de identidad de un país determinado?** ¿Con qué autoridades contactó, dónde y cuándo? **¿Cuáles fueron los resultados de estas gestiones?**
- ✓ ¿Tiene documentos expedidos por las autoridades del país de detención que afirmen que no se considera nacional de ese país?<sup>29</sup>

<sup>29</sup> Para más información sobre las autoridades competentes, véanse párs. 27-44 del Manual sobre la protección de las personas apátridas.

- 
- ☑ ¿Tiene documentos expedidos por las autoridades de otros países que afirmen que no se considera a la persona nacional de esos países?

---

  - ☑ ¿Le ha ayudado en alguna ocasión un abogado, organización, amigo u otro actor para obtener la inscripción en el registro civil o documentos de identidad? ¿Quién, cuándo y dónde? ¿Cuáles fueron los resultados de estas gestiones?

---

  - ☑ ¿Fue a la escuela o la universidad? Si es así, ¿dónde y cuándo? ¿Pudo obtener un certificado de graduación?

---

  - ☑ ¿Tiene documentos médicos (certificados de vacunación, cartilla de reconocimientos prenatales, etc.)?

---

  - ☑ ¿Ha desempeñado algún empleo y/o cumplido el servicio militar en algún país de residencia anterior o en el país donde ahora está? ¿Hay alguna prueba documental?

#### ÚLTIMOS PAÍSES Y PAÍS ACTUAL DE RESIDENCIA

- 
- ☑ Si procede, ¿desde hace cuánto tiempo vive fuera del país de nacimiento /origen / nacionalidad?

---

  - ☑ ¿Cuánto tiempo ha residido en ese país y en países de residencia anteriores?

---

  - ☑ ¿Tiene documentos que prueben la residencia en estos países?

---

  - ☑ ¿Cuándo y cómo entró la persona en el país donde ahora está detenida?

---

  - ☑ ¿Ha presentado una solicitud de asilo o de la condición de apátrida en otro país? Si es así, ¿en qué país y cuándo?

#### REGULARIZACIÓN DE LA ESTANCIA MEDIANTE ASILO, DETERMINACIÓN DE LA APATRIDIA U OTRAS VÍAS

- 
- ☑ **¿Ha solicitado asilo en el país de detención?** Si es así, ¿cuál fue el resultado o está el procedimiento en curso?

---

  - ☑ **Donde exista un procedimiento de determinación de la apatridia, ¿ha accedido a él? ¿Cuál fue el resultado o está en curso el procedimiento?** Si es así, ¿cuál fue el resultado o está el procedimiento en curso?

---

  - ☑ ¿Ha intentado regularizar su estancia por otros procedimientos? Si es así, ¿cuáles y cuál fue el resultado o están en curso los procedimientos? ¿Recibe actualmente la persona, o ha recibido en alguna ocasión, protección o asistencia de una entidad u organización de las Naciones Unidas distinta de ACNUR? Si es así, ¿de cuál?

---

  - ☑ ¿Hay algún procedimiento de traslado/expulsión pendiente en su contra?

## SITUACIÓN DE DETENCIÓN: MOTIVOS DE LA DETENCIÓN, PROCESO DE REVISIÓN Y CONSIDERACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN

- ☑ **¿Ha estado la persona detenida antes? Si es así, ¿durante cuánto tiempo y dónde? ¿Por qué motivos?**
- ☑ ¿Está detenida sola o con familiares?
- ☑ ¿Está separada actualmente de familiares inmediatos presentes en el país o en otro país?
- ☑ ¿Puede mantener contacto asiduo (incluso por teléfono o a través de Internet, cuando ello sea posible) y recibir visitas de familiares, amigos y de organizaciones religiosas, internacionales y/o no gubernamentales?
- ☑ Si se sabe, ¿cuáles son los motivos de su detención? ¿Se le comunicaron por escrito las razones individualizadas de la detención inicial? ¿Puede mostrar este documento?
- ☑ ¿Ha tenido la persona la oportunidad de ser oída antes de que se emitiera la decisión de detención, en particular en relación con la determinación de su identidad, país de origen /nacionalidad y la ausencia de documentación?
- ☑ ¿Dispuso de servicio de interpretación durante los procedimientos? Si es así, ¿en qué idioma?
- ☑ ¿Se le ha facilitado información sobre el proceso de revisión de la detención en un idioma que comprenda?
- ☑ ¿Se ha revisado la decisión de detención? Si es así, ¿qué autoridad la revisó? ¿Cuándo fue la última vista? ¿Pudieron la persona detenida y su representante asistir a la vista? ¿Con qué frecuencia se revisa la detención? ¿Estaba bien fundamentada la decisión? ¿Hacía alguna referencia a una eventual falta de nacionalidad?
- ☑ ¿Puede solicitar su derivación al procedimiento de determinación de la apatridia existente en el país?
- ☑ Con ocasión de la revisión, ¿tuvo la oportunidad de expresar elementos relacionados con su identidad y la posible falta de nacionalidad y explicar la ausencia de documentación?
- ☑ Si existe un motivo para la detención, ¿serían de aplicación en su caso medidas alternativas a la detención? ¿Se consideraron estas alternativas durante la revisión de la detención?
- ☑ **¿Ha tenido acceso a representación letrada durante todo el proceso de detención?** Si es así, ¿está dispuesta la persona detenida a dar a conocer los datos de contacto del abogado? ¿En qué idioma se comunicó con él/ella

## TOP 10

### PREGUNTAS ORIENTATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS APÁTRIDAS EN DETENCIÓN

1

¿Tiene o ha tenido antes una o más nacionalidades?

2

¿Dónde nació?

3

¿Pertenece a un grupo concreto del que se tiene constancia que es apátrida?

4

¿Qué nacionalidad/es tenían sus padres y abuelos?

5

¿Posee algún documento de identidad válido o caducado?

6

¿Ha intentado adquirir documentos de identidad de algún país en concreto?

7

¿Ha solicitado asilo en el país de detención?

8

Cuando exista un procedimiento de determinación de la apatridia, ¿ha tenido acceso a él?

9

¿Ha estado detenido/a antes? Si es así, ¿durante cuánto tiempo y dónde? ¿Por qué motivos?

10

¿Tuvo acceso a representación letrada durante todo el proceso de detención?

## IV. ANÁLISIS ULTERIOR Y PASOS DESPUÉS DE LA VISITA DE DETENCIÓN

Los pasos siguientes pueden ayudar a verificar si las personas detenidas pueden ser apátridas y a respaldar argumentos para su liberación. Se deben respetar los requisitos de confidencialidad durante todo este proceso, y se debe obtener el consentimiento de la persona para revelar información a terceros, incluidas las autoridades del Estado de acogida, antes de dar a conocer cualquier información fuera de ACNUR..

*PARA EVALUAR LA NACIONALIDAD DE UNA PERSONA, PUEDE SER NECESARIO CONTACTAR CON LAS AUTORIDADES DE SU PAÍS DE ORIGEN O DE OTROS PAÍSES CON LOS QUE LA PERSONA TIENE VÍNCULOS. LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA REFUGIADA O SOLICITANTE DE ASILO NO DEBE REVELARSE A LAS AUTORIDADES DEL PAÍS DE ORIGEN DE ESA PERSONA.*

ACNUR, Manual sobre la protección de las personas apátridas, párrafos 78-82.

### Verificar la posible apatridia o nacionalidad

Aun cuando no sea posible verificar con certeza que una persona es apátrida, estaría justificada una conclusión de apatridia cuando se establezca en “grado razonable” que una persona no es considerada nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación.<sup>30</sup>

- ☑ Consultar las leyes de nacionalidad y, en la medida de lo posible, la aplicación de las leyes de los diferentes países con los que la persona tiene vínculos. Estos son el país de nacimiento, el país o países de nacionalidad de los progenitores y del (ex) cónyuge y el país o países de residencia (anterior) de larga duración.
- ☑ ¿Existe la posibilidad de que la persona haya adquirido la nacionalidad por nacimiento en el territorio de un país o a través de sus progenitores?
- ☑ Verificar si la residencia prolongada fuera del país de nacionalidad podría haber llevado a la pérdida de su nacionalidad.
- ☑ Considerar la posibilidad de contactar con abogados, ONG o con operaciones de ACNUR en el país de posible nacionalidad para formularles más preguntas detalladas y recabar asesoramiento para obtener documentación de identidad y/o adquirir o confirmar la nacionalidad.

<sup>30</sup> Véase ACNUR, Manual sobre la protección de las personas apátridas, párs. 91-93.



- 
- ☑ Considerar la posibilidad de contactar con las autoridades competentes del país de posible nacionalidad para verificar la identidad y/o la nacionalidad de la persona afectada.<sup>31</sup>
  - ☑ Consider contacting the competent authorities of the country of possible nationality in order to verify the identity and/or nationality of the person concerned.<sup>5</sup>

## Impugnar la decisión de detención

### BASED ON THE GROUNDS OF THE DETENTION

- ☑ ¿Hay uno o más motivos de la detención, y esto se especifica con claridad en la decisión de detención?
- ☑ ¿Son estos motivos conformes con las Directrices sobre la detención de ACNUR?<sup>32</sup>
- ☑ ¿Están estos motivos suficientemente razonados

### POR NO HABERSE CONSIDERADO INICIALMENTE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN

- ☑ ¿Se consideraron activamente medidas alternativas a la detención cuando se tomó la decisión de ordenar la detención?
- ☑ ¿Se llevó a cabo una **evaluación individual de vulnerabilidad** que sirvió de base para la decisión de internamiento /detención?
- ☑ ¿Justifica la orden de detención por qué no se hizo uso de ninguna medida alternativa? ¿Tuvo que ver con la ausencia de documentación?
- ☑ ¿Existen medidas alternativas a la detención que el representante legal pueda plantear en la próxima revisión de la detención (como, por ejemplo, la presentación de un avalista, obligaciones de presentarse)?

### BASED ON THE ABSENCE OF REMOVAL PROSPECTS

- ☑ ✓ En el caso de que la persona haya recibido una orden de traslado, retorno, deportación o expulsión, ¿cuál es el país de destino previsto?
- ☑ ¿Ha solicitado la asistencia de las autoridades, la OIM, un abogado u otros para regresar a su país de retorno?

<sup>31</sup> Véase ACNUR, Manual sobre la protección de las personas apátridas, párs. 26-56.

<sup>32</sup> Véase ACNUR, Directrices sobre la detención, párs. 18-33.

- ☑ ¿Se coordinaron las autoridades de inmigración responsables de estos procedimientos con las autoridades competentes del país de origen /retorno para obtener la documentación necesaria? ¿Cuándo comenzó este proceso? ¿Cuál fue el resultado?
- ☑ Una herramienta para identificarlas y mejorar su protección
- ☑ ¿Puede la persona afectada impugnar la detención por entender que no existen posibilidades de retorno /traslado?
- ☑ ¿Puede la persona afectada impugnar la orden de retorno /traslado?
- ☑ Al preparar la impugnación de la decisión de detención y/o la orden de retorno / traslado, se considerará la posibilidad de remitirse a la jurisprudencia nacional y regional relevante.<sup>33</sup>

#### POR LA DURACIÓN POCO RAZONABLE O LA AUSENCIA DE LÍMITES AL PERIODO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN LA LEY Y SU IMPACTO EN LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR DE LA PERSONA

- ☑ Establecer el periodo de detención en el caso de la persona y compararlo con la duración media de la detención de otras personas.
- ☑ Considerar la posibilidad de impugnar la detención de la persona por no existir un límite máximo del periodo de detención o por no respetarse el periodo máximo establecido en la ley.<sup>34</sup>
- ☑ Basándose en los estudios disponibles y, si es posible, en el informe suministrado por un experto médico o psicólogo, demostrar el deterioro del estado mental y/o físico de la persona y la necesidad de proceder a su urgente liberación o a su emplazamiento en una alternativa a la detención.

## Apoyar una solución para después de la liberación

#### FACILITAR LA REGULARIZACIÓN

- ☑ Si se ha iniciado ya un procedimiento de determinación de la apatridia u otro procedimiento de inmigración o regularización, asegurarse de que el procedimiento no se suspende durante el periodo de detención.
- ☑ Si no se ha iniciado ningún procedimiento de determinación de la apatridia, prestar asistencia o derivar a servicios de asistencia jurídica para que consideren la posibilidad de iniciar un procedimiento de determinación de la

<sup>33</sup> Véase Red Europea sobre la Apatridia, Protecting stateless persons from arbitrary detention – A regional toolkit for practitioners, 2015, disponible en <http://goo.gl/Jr258f>.

<sup>34</sup> Véase ACNUR, Directrices sobre la detención, directriz 3, párr. 17. Cuando la ley no establece un límite temporal, la jurisprudencia también puede servir de referencia.

apatridia u otro procedimiento de inmigración o regularización<sup>36</sup> que pueda aportar una solución. Coordinarse con las autoridades responsables de la detención para asegurarse de que la persona está presente en las entrevistas y asegurarse de que el procedimiento tiene efectos suspensivos sobre cualquier orden de traslado.

- ☑ Si no existe ningún procedimiento de determinación de la apatridia, ¿considerarían las autoridades la posibilidad de permitir que el trámite lo lleve a cabo ACNUR en nombre del gobierno?
- ☑ Tras la liberación de la detención, verificar si la persona ha recibido un documento de identidad y permiso para permanecer en el país a fin de que no se repita la detención.
- ☑ Si la persona continúa en situación irregular tras su liberación, prestarle asistencia o derivarla a servicios de asistencia jurídica que puedan ayudarla a preparar la solicitud de determinación de la apatridia o la regularización de la situación por otros motivos.

#### FACILITATE THE (RE)ACQUISITION OR CONFIRMATION OF NATIONALITY

- ☑ Analizar la legislación y la práctica en materia de nacionalidad de los países con los que la persona tiene vínculos para evaluar si podría adquirir /ha adquirido la nacionalidad.
- ☑ Analizar las disposiciones y la práctica relacionadas con el registro civil y la expedición de documentos de identidad y nacionalidad en esos países para evaluar si existen o existían obstáculos para la adquisición de esos documentos.
- ☑ Teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad,<sup>37</sup> contactar con las autoridades competentes de los países con los que la persona tiene vínculos relevantes para verificar si ésta podría (re)adquirir la nacionalidad y acceder a documentos de identidad.<sup>38</sup>

<sup>35</sup> Véase Servicio Jesuita a Refugiados, Europe: Becoming Vulnerable in Detention, junio de 2011, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4ec269f62.html>.

<sup>36</sup> Por consiguiente, debe garantizarse que la persona recibe notificaciones oficiales de las autoridades competentes para no incumplir ningún plazo (por ejemplo, para la presentación de documentación adicional o para acudir a una entrevista programada).

<sup>37</sup> En ningún caso ha de entablarse contacto con las autoridades de un Estado respecto al cual la persona alegue un temor fundado de persecución, a menos que se haya llegado a la conclusión inequívoca de que esa persona no es refugiada ni tiene derecho a una forma de protección complementaria. Normalmente se requiere el consentimiento de la(s) persona(s) afectada(s) para cualquier traslado de datos a esas autoridades.

<sup>38</sup> Véase ACNUR, Manual sobre la protección de las personas apátridas, párs. 26-56.

- ❑ Considerar la posibilidad de contactar con abogados, ONG o con operaciones de ACNUR en el país de posible nacionalidad para solicitar asesoramiento acerca de los procedimientos para la adquisición de documentación y/o la nacionalidad.
- ❑ Si la persona tiene la posibilidad de adquirir documentación de nacionalidad e identidad en el país de residencia o el país de origen, prestar asistencia o derivar a proveedores de asistencia jurídica que puedan ayudarla.

## Propugnar cambios en la ley, las políticas y la práctica

- ❑ Identificar lagunas concretas en la ley, las políticas y la práctica que den lugar a detención arbitraria, repetida y/o prolongada de personas apátridas. Abogar por cambios en las leyes, políticas y prácticas aplicables en relación con las lagunas identificadas (motivos de la detención, periodo de detención máximo, revisiones independientes y periódicas).
- ❑ Identificar funcionarios públicos o legisladores que estén en condiciones de introducir cambios en las políticas y en las leyes. Abogar por enmiendas legales que garanticen que se dispone de alternativas en la ley y promover activamente su uso en la práctica.
- ❑ Identificar organizaciones asociadas, abogados y otras partes interesadas que puedan apoyar iniciativas de promoción para liberar a las personas apátridas de la detención y apoyar el establecimiento de opciones de acogida apropiadas y medidas alternativas a la detención de base comunitaria.
- ❑ Considerar la posibilidad de entablar litigios estratégicos de ámbito nacional y, si procede, regional para impugnar la detención arbitraria de personas apátridas y abordar las dificultades relativas a la regularización y la obtención de documentación. Cuando proceda, considerar la posibilidad de solicitar indemnización por los periodos de detención ilegítima.
- ❑ Abogar por el establecimiento de procedimientos específicos de determinación de la apatridia para identificar a las personas apátridas en el contexto migratorio<sup>39</sup> o para que ACNUR se haga cargo de la determinación de la apatridia en nombre del gobierno.
- ❑ Abogar por categorías claras en las prácticas de inscripción en registro por las autoridades responsables de la inmigración y de la documentación sobre el estado civil que permita que las personas apátridas sean inscritas como tales.
- ❑ Llevar a cabo actividades de sensibilización, como actos informativos y traducción de materiales relevantes, fomento de la capacidad y actividades de formación, para las autoridades de inmigración y asilo y para abogados y miembros de la judicatura, sobre normas internacionales relacionadas con la apatridia y la detención.

<sup>39</sup> Los procedimientos de determinación de la apatridia ayudan generalmente a los Estados a cumplir con sus compromisos en virtud de la Convención de 1954, en particular respecto a las personas apátridas en un contexto migratorio. La apatridia puede provenir tanto de un contexto

# DOCUMENTOS DE CONSULTA

## Apatridia

- ACNUR, Actuación del ACNUR para afrontar la apatridia. Nota sobre estrategia, marzo de 2010, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4b9e0c3d2.html>
- ACNUR, Protección de los derechos de los apátridas. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, marzo de 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4cad88292.html>
- ACNUR, Manual sobre la protección de las personas apátridas, junio de 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53b676aa4.html>
- ACNUR, Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024, noviembre de 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/545b47d64.html>

## Detención

- ACNUR, Directrices sobre la detención. Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención, 2012, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/503489533b8.html>
- ACNUR, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) e International Detention Coalition (IDC), Monitorear la detención migratoria. Manual práctico, 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53706e354.html>
- ACNUR, Más Allá de la Detención: Una estrategia mundial para apoyar a los gobiernos a poner fin a la detención de solicitantes de asilo y refugiados, 2014-2019, 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/536b564d4.html>
- ACNUR, Options Paper 1: Options for governments on care arrangements and alternatives to detention for children and families, 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5523e8d94.html>

migratorio como no migratorio, y el perfil de la apatridia en un país concreto puede encajar en una u otra situación o puede ser mixto. Algunas poblaciones apátridas en un contexto no migratorio permanecen en su "propio país" y pueden designarse como poblaciones in situ. Para estos grupos, los procedimientos de determinación a efectos de obtener la condición de personas apátridas no son apropiados debido a sus vínculos arraigados con estos países. Sin embargo, la determinación de su apatridia es un factor relevante en el contexto de su detención y merece una consideración específica en la evaluación de la decisión de detención.

- ACNUR, Options Paper 2: Options for governments on open reception and alternatives to detention, 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5523e9024.html>
- ACNUR, Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, Conference Room Paper on Alternatives to detention, EC/66/SC/ CRP.12, 3 de junio de 2015, disponible en: <http://www.unhcr.org/559643e59.pdf>
- ACNUR, Segunda Mesa Redonda Global sobre Recepción y Alternativas a la Detención. Resumen de las deliberaciones, agosto de 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/55e8079f4.html>
- ACNUR, Policy on Detention Monitoring, 3 de diciembre de 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/564199b54.html>
- ACNUR y Coalición Internacional contra la Detención (IDC), Herramienta para identificar la vulnerabilidad. Identificar y abordar la vulnerabilidad: una herramienta para sistemas de asilo y migración, 2016, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/57f21f6b4.html>
- ACNUR, Progress Report mid-2016. Beyond Detention: A Global Strategy to support governments to end the detention of asylum-seeker and refugees, 2014-2019, agosto de 2016, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/57b850dba.html>
- ACNUR, Baseline Report - Detention situation as of end 2013. Beyond Detention: A Global Strategy to support governments to end the detention of asylum-seeker and refugees, 2014-2019, agosto de 2016, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/57b851874.html>
- ACNUR, UNHCR's position regarding the detention of refugee and migrant children in the migration context, enero de 2017, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5885c2434.html>

## Apatridia y detención

- The Equal Rights Trust, Guidelines to Protect Stateless Personas from Arbitrary Detention, junio de 2012, disponible en: <http://goo.gl/IMJIJZ>
- Red Europea sobre la Apatridia, Protecting stateless personas from arbitrary detention. A regional toolkit for Practitioners, 2015, disponible en: <http://goo.gl/UpBU6N>
- European Network on Statelessness, Protecting stateless personas from arbitrary detention. An agenda for change, mayo de 2017, disponible en:
- <http://www.statelessness.eu/protecting-stateless-persons-from-detention>.



# #IBELONG

10 MILLION PEOPLE IN THE WORLD  
HAVE NO NATIONALITY


Join us in our campaign  
to end statelessness

[www.unhcr.org/ibelong](http://www.unhcr.org/ibelong)



In cooperation with

UNITED COLORS  
OF BENETTON



2014-2019

## Beyond Detention

A Global Strategy to support governments to end  
the detention of asylum-seekers and refugees



**UNHCR**  
The UN Refugee Agency

[www.unhcr.org/detention](http://www.unhcr.org/detention)



**UNHCR**  
The UN Refugee Agency

**#IBELONG**





## PREGUNTAS ORIENTATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS APÁTRIDAS EN DETENCIÓN

- 1 ¿Tiene o ha tenido antes una o más nacionalidades?
- 2 ¿Dónde nació?
- 3 ¿Pertenece a un grupo concreto del que se tiene constancia que es apátrida?
- 4 ¿Qué nacionalidad/es tenían sus padres y abuelos?
- 5 Does he/she possess any valid or expired identity document?
- 6 Has he/she attempted to acquire identity documents from a certain country?
- 7 Has he/she applied for asylum in the country of detention?
- 8 Where a statelessness determination procedure exists, has he/she accessed it?
- 9 Has he/she been detained before? If so, for how long and where? For what reasons?
- 10 Did he/she have access to legal representation throughout the detention process?

# TOP 10

## PREGUNTAS ORIENTATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS APÁTRIDAS EN DETENCIÓN

1

¿Tiene o ha tenido antes una o más nacionalidades?

2

¿Dónde nació?

3

¿Pertenece a un grupo concreto del que se tiene constancia que es apátrida?

4

¿Qué nacionalidad/es tenían sus padres y abuelos?

5

¿Posee algún documento de identidad válido o caducado?

6

¿Ha intentado adquirir documentos de identidad de algún país en concreto?

7

¿Ha solicitado asilo en el país de detención?

8

Cuando exista un procedimiento de determinación de la apatridia, ¿ha tenido acceso a él?

9

¿Ha estado detenido/a antes? Si es así, ¿durante cuánto tiempo y dónde? ¿Por qué motivos?

10

¿Tuvo acceso a representación letrada durante todo el proceso de detención?

